



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 18 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 690-2022-R.- CALLAO, 18 DE OCTUBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1929-2022-ORH/UNAC (Exp. N° E2000438), del 11 de agosto de 2022, por medio del cual, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite la Resolución N° 0000001576-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 que resuelve declarar procedente y reconocer el derecho de pensión de sobreviviente - viudez a favor de doña ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO VDA. DE CERVANTES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el numeral 121.8, del artículo 121, del precitado Estatuto, señala que, el Rector tiene como atribución de expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, el Art. 88, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 318.20 del Art. 318 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, mediante Resolución N° 419-1997-R, del 05 de setiembre de 1997, se cesó a partir del 01 de setiembre de 1997, a don MAXIMO JULIO CERVANTES SANTIVÁÑEZ, en su calidad de docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química”;

Que, mediante Resolución N° 0000001576-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 01 de abril de 2022, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, en el artículo 1°, de su parte resolutive dispone el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO DE CERVANTES, a partir del 27 de febrero de 2021, por la suma de S/. 1,166.59, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, el monto que se encuentra actualizado por la suma de S/ 1,196.59;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

asimismo, en su artículo 2°, dispone que la Universidad Nacional del Callao proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 15,809.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 86.55, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan; de igual forma, en su artículo 3 dispone que la Universidad Nacional del Callao, actualice el monto de los devengados hasta el mes anterior del abono del primer mes e intereses legales hasta la fecha de cancelación, con los descuentos que correspondan;

Que, en efecto, mediante el oficio del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, adjuntó la Resolución antes mencionada y solicita la expedición de la resolución rectoral correspondiente; para lo cual adjunta el Informe N° 126-2022-ZMPP, del 04 de julio de 2022, éste informe señala que, la señora ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO VDA. DE CERVANTES, identificada con DNI 06727803, solicita pensión de Sobrevivencia por Viudez, por su esposo, el ex docente pensionista MAXIMO JULIO CERVANTES SANTIVAÑEZ, en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, para lo cual, textualmente detalla lo siguiente:

“(…)

a) Datos a consignarse en la resolución para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-“AIRHSP:

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
NOMBRAMIENTO	RS. 132-77-CG , nombrado a partir del 11/05/1977
DEPENDENCIA/FACULTAD	FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
RESOLUCION DE INCORPORACION AL REGIMEN DE PENSIONES D. LEY 20530	Resolución N° 416-1989-R, se incorporó al Régimen del D. Ley 20530 a partir del 11/09/1989
PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTIA Y EN ULTIMO CARGO OSBTENTADO:	R. 419-1997-R cese a partir del 01/09/1997 , Equivalente al 100% de la remuneración al nivel inmediato superior de Director de Bienestar Universitario
CONDICION/CATEGORIA Y DEDICACION	Ex pensionista Titular : Principal a Dedicación Exclusiva 40H
PENSIÓN AL MES DEL FALLECIMIENTO	S/ 2333.17 SOLES (febrero2021)
PENSIONISTA SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ A PARTIR DEL:	28 de Febrero del 2021 (fecha que falleció el ex pensionista)
PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ	S/ 1,196.59 soles
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1

b) Cuadro de Cálculos de pensión de Sobrevivencia por Viudez, de acuerdo al Inc. b) Art. 32° D.L. 20530, modificado con la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión por viudez y Pensión por invalidez es igual al 50% de la pensión del titular, Como a continuación se detalla:

Descripción del Concepto	100 %	Factor	Viudez (50 %)
Remuneración Básica	0.07	0.50	0.04
Remuneración Reunificada	48.24	0.50	24.12
Trans. Para Homologar	325.49	0.50	162.75
FEDU	401.65	0.50	200.82
Refrigerio/Movilidad	5.00	0.50	2.50
D.U. 052-94 TP H-D OC .N IV.	479.10	0.50	239.54
B.E.(D.U.090-96)	162.14	0.50	81.07
B.E.(D.U.073-97)	188.08	0.50	94.04



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

B.E.(D.U.011-99)	254.82	0.50	127.41
D.S.016-2005-EF	55.83	0.50	27.92
D.S.017-2005-EF	30.00	0.50	15.00
D.S.110-067039-07	0.75	0.50	0.38
D.S.120-2008-EF	15.00	0.50	7.50
D.S.014-2009-EF	15.00	0.50	7.50
D.S.077-2010-EF	20.00	0.50	10.00
D.S.031-2011-EF	25.00	0.50	12.50
D.S.024-2012-EF	25.00	0.50	12.50
D.S.004-2013-EF	25.00	0.50	12.50
D.S.003-2014-EF	27.00	0.50	13.50
D.S.002-2015-EF	30.00	0.50	15.00
D.S.005-2016-EF	38.00	0.50	19.00
D.S.020-2017-EF	43.00	0.50	21.50
D.S.011-2018-EF a rt. 1	29.00	0.50	14.50
D.S.017-2019-EF	30.00	0.50	15.00
D.S.006-2020-EF	30.00	0.50	15.00
D.S.006-2021-EF	30.00	0.50	15.00
TOTAL :	2,333.17		1,166.59
D.S.014-2022-EF			30.00
Genérica 2 de Pensiones	Esp. Del Gasto 2.2.1.1.1.1		1,196.59

* El Importe de 1,196.59 soles es la pensión a la fecha de la Resolución N° 000001576 - 2022 - ON P/D PR / GD / 20530

c) Cuadro de Devengados y Proyección de Liquidación de devengados del 27 de febrero 2021 al 30 junio 2022, como sigue:

Clasificador	Denominación	Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
2.2.1.1.1	REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	Del 27-Febrero-21al 31-Diciembre-21	1,166.59	10.071429	11,749.23
2.2.1.1.1	REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	Del 01-Enero -22 al 31-Enero-22	1,166.59	1.00000	1,166.59
2.2.1.1.1	REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	Del 01-Febrero -22 al 31-Marzo-22	1,196.59	2.00000	2,393.18
		Sub Total 1 -Devengados al 31/03/2022			15,309.00
		Periodo de Aguinaldos Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
2.2.1.1.2.1	Aguinaldo Fiestas Patrias	Jul-21	150.00	1	150.00
2.2.1.1.2.1	Aguinaldo Navidad	Dic-21	150.00	1	150.00
2.2.1.1.2.1	Escolaridad	Ene-22	200.00	1	200.00
		Sub-Total 2 - Devengados al 31/03/2022			500.00
		Total 1 y 2 -Devengados al 31/03/2022			15,809.00
Clasificador	Denominación	Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
2.2.1.1.1	REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	Del 01-Abril -22 al 30-Junio-22	1,196.59	3.00000	3,589.77
		Total Devengados al 30/06/2022			3,589.77
		Total General al 30/06/2022			19,398.77

d) Se adjunta el cuadro de Resumen de la ONP con los cálculos de descuentos de seguro Social e Interés legal diario No Capitalizable en moneda nacional (ley 29951) desde el 27/02/2021 hasta el 31/03/2022, por la suma de S/. 86.55 soles, monto que deberá ser actualizado hasta la fecha de cancelación de los devengados de acuerdo a la Resolución 000001576-2022- ONP/DPR/GD/20530, como sigue:

Resumen ONP	
1 Devengado Bruto	Monto
Periodo desde el 27 de Febrero de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022	15,809.00
Descuento de Seguro social	620.36





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Monto Neto a pagar por Devengados	15,188.64
2 Intereses	
Periodo desde el 28 de Febrero de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022	86.55
Monto o a pagar por intereses	86.55

Nota ONP:

Se calcula los intereses legales a partir del 28 de febrero del 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, Ley 29951) al 31 de marzo de 2021.

Desde Julio del 2011 en adelante las pensiones adicionales no están afectas al descuento de es salud, de conformidad con la Ley N° 167 29714 y 30134

(...)"

Que, mediante Oficio N° 3004-2022-OPP del 19 de agosto de 2022, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que "La Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 126-2022-ZMPP, señala que la señora ROSALINDA ESPERANZA ARANA VDA. DE CERVANTES, esposa del ex pensionista MAXIMO JULIO CERVANTES SANTIVÁÑEZ en la categoría de Principal D.E., solicita pensión por viudez, y de acuerdo al Cuadro de Cálculos de Pensión de Sobrevivencia por Viudez, conforme al Inc. b) Artículo 32° D.L. 20530, modificado con la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión por viudez y Pensión por invalidez es igual al 50% de la pensión del Titular, corresponde el monto de S/. 1,196.59. Asimismo, detallan el pago de Devengados al 31-03-2022, por la suma de S/. 15,809.00 y Proyección de liquidación de devengados del 01-04-2022 al 30-06-2022, por S/. 3,589.77, que hace un total de S/. 19,398.77. El interés legal diario No Capitalizable en moneda nacional (Ley 29951) desde el 27-02-2021 al 31-03-2022 la suma de S/. 86.55, deberá ser actualizado hasta la fecha de cancelación de los devengados de acuerdo a la Resolución N° 0000001576-2022-ONP/DPR/GD/20530". Considerando lo anteriormente señalado, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Pensión de Sobrevivencia por Viudez, por la suma de S/. 1,196.59, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.11.11 "REGIMEN DE PENSIONES D.L.20530"; Meta 023; así como el pago de Devengados que asciende a la suma total de S/. 19,398.77, y los Intereses legales que es por la suma de S/. 86.66, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a los Clasificadores y montos detallados en el Informe 126-2022-ZMPP;

Que, mediante Informe Legal N° 965-2022-OAJ, del 20 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que habiéndose la Oficina de Normalización Previsional pronunciado conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Ley 28449 y la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC, este órgano de asesoramiento Legal recomienda, ejecutar en todos sus extremos la Resolución N° 0000001576-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 a favor de la administrada ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO viuda DE CERVANTES;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, "(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);"

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Oficios N° 1929-2022-ORH/UNAC, Informe N° 126-



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2022-ZMPP, al Oficio N° 3004-2022-OPP, al Informe Legal N° 965-2022-OAJ; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

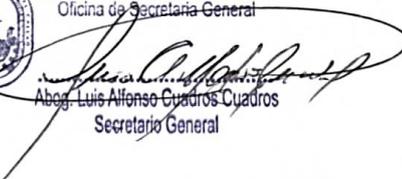
RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE** por viudez, a favor de doña **ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO DE CERVANTES**, con DNI 06727803, a partir del 27 de febrero de 2021, por el monto mensual de S/ 1,196.59 (Un mil ciento noventa y seis con 59/100 soles), estando afecta a los descuentos de Ley, conforme con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° **PROCEDER** con efectuar el pago de las pensiones devengadas del 27 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2022, por la suma de S/ 15,809.00 (Quince mil ochocientos nueve con 00/100 soles), a favor de doña **ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO DE CERVANTES**.
- 3° **ESTABLECER** que el goce de la pensión de sobreviviente de doña **ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO DE CERVANTES** queda sujeto a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos actualice los montos de las pensiones devengadas e intereses legales pertinentes a favor de doña **ROSALINDA ESPERANZA ARANA PACHECO DE CERVANTES**, cuyo monto se le debe descontar la suma abonada por concepto de pensión provisional e intereses legales, en caso de corresponder; en consecuencia, proceder con efectuar el pago de las pensiones devengadas en el estado en que se encuentra de acuerdo a ley.
- 5° **ENCARGAR** que la Oficina de Recursos Humanos comunique respecto a la ejecución de la presente resolución, a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.
- 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OPP, OAJ, OCI, DIGA, ORH,
cc. UECE, URBS, OC, OT, e interesada.